

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16

Vista la solicitud de información No. **080144424000219** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha doce de septiembre del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

- **Descripción de la solicitud:** Ya se esta investigando la irregularidad en el TEJA de tener a una secretaria que no cumple con los requisitos de la constitución supliendo a la magistrada arroniz?

Conforme a lo dispuesto por los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia, el trámite de la solicitud planteada toda vez que dicha atención es competencia de distinto Sujeto Obligado, tomando en consideración los siguientes fundamentos y argumentos:

En efecto, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en sus artículos 2, 4 y 124 que a la letra disponen:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por el número de diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal en materia electoral.

Las diputadas y diputados serán los representantes de las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses y se elegirán, en su totalidad, en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 4. La estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones de sus integrantes se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el presente ordenamiento, en los reglamentos que se expidan de conformidad con la presente Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 124. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos: I. Secretaría de Administración. II. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos. III. Se deroga. IV. Auditoría Superior del Estado. V. Unidad de Transparencia. VI. Instituto de Estudios e Investigación Legislativa. VII. Unidad de Igualdad de Género. VIII. Dirección de Archivos. IX. Órgano Interno de Control.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 39 bis, nos menciona la función y la integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16

ARTICULO 39 bis. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Las y los Magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley. Durarán en su encargo quince años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos

Conforme a lo solicitado, y en atención a la pregunta planteada sobre el reemplazo de la magistrada Mayra Arroniz, es importante señalar que, la solicitud presentada involucra aspectos relacionados con la conformación y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, específicamente sobre la sustitución de magistradas o magistrados. Estas cuestiones no corresponden al ámbito de actuación de esta Unidad de Transparencia, sino que recaen dentro de la competencia de un Sujeto Obligado distinto, ya que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en su artículo 2, el Congreso del Estado es el órgano que representa a las ciudadanas y ciudadanos y tiene atribuciones específicas en materia legislativa. Sin embargo, la solicitud planteada no guarda relación con las funciones legislativas de este órgano ni con su estructura interna.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece claramente que cualquier modificación en la integración del Tribunal, incluyendo suplencias, debe ser debidamente justificada y aprobada por el Pleno del Tribunal y, en consecuencia, no es un tema que corresponda a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado.

Artículo 9. El Pleno se integrará con la totalidad de las personas titulares de las Magistraturas, siendo sus facultades las siguientes:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16

XIV. Aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaria de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente.

De ahí, que la información requerida acerca de la “Magistrada Arroniz” es competencia de distinto Sujeto Obligado, ya que el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en su calidad de Sujeto Obligado, carece de atribuciones para generar o poseer la información que usted ha solicitado. Este Sujeto Obligado únicamente debe proporcionar acceso a la información que obre en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no existiendo en este caso elementos que permitan suponer que la información requerida deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, le sugiero remitir su solicitud a las autoridades competentes para obtener la información deseada. A fin de facilitarle este proceso, de manera proactiva le proporciono los datos de contacto del Sujeto Obligado competente para atender su requerimiento:



Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Organismos Autónomos

Av. Mirador
 #7515
 Campestre Washington
 Tel: 871 307 97 78
 WWW - Ir a Obligaciones de Transparencia PNT*

INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA WEB <https://www.ichitaip.org/directorio-de-los-sujetos-obligados-en-chihuahua/>

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.